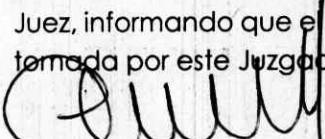


**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, 5 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, revoco la decisión tomada por este Juzgado en auto que precede. PROVEA.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Puerto Carreño - Vichada**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra la presente demanda verbal DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA formulada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LAS ACACIAS representado legalmente por MANUEL ERNESTO NIÑO, a través de su apoderada judicial, en contra de DEMACO S.A.S. y otros, para decidir sobre su admisión, no obstante, el despacho considera estar incurso en una causal de impedimento para conocer de este asunto.

Lo anterior, con fundamento el artículo 141-9 que señala lo siguiente:

*"...Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado..."*

Deviene entonces señalar que, revisado minuciosamente el último escrito de subsanación que se hizo a esta demanda y el poder otorgado por el demandante, se observó que dentro del presente proceso se tiene que uno de los aparentes demandados, ya que la demanda y el escrito de subsanación no es específico en señalar los demandados, es el Dr. WILSON ANTONIO BORDA JIMENEZ y su esposa CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE VALENCIA, quienes si no se tienen como demandados si deben ser vinculados para integrar el litisconsorcio necesario, personas con quienes me une un estrecho vínculo de amistad, el cual se ha extendido durante muchos años, además que fue mi superior inmediato cuando trabajamos en la Fiscalía General de la Nación y a quien guardo un especial aprecio, respeto y admiración, hecho que podría afectar mi imparcialidad dentro de este trámite procesal.

Además de lo anterior, es de agregar que, atendiendo que este Juzgado también ejerce la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio, en un proceso que se adelanta por la Fiscalía General de la Nación en esta municipalidad y en contra también del Dr. WILSON ANTONIO BORDA JIMENEZ, una de las audiencias correspondió por reparto a esta

sede judicial, y esta funcionaria también se declaró impedida para conocer de la misma, pasándola al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, para que la asumiera, luego mal haría ahora, asumir el conocimiento de esta demanda.

Como consecuencia de lo señalado, esta funcionaria se encuentra impedida para asumir el conocimiento de esta actuación procesal con la imparcialidad que demanda la Constitución y la Ley, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 del C.G.P., ordena se envíe el presente proceso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad para que, por ser el funcionario que sigue en turno, asuma el conocimiento de esta actuación, así mismo, para que, de ser aceptado el impedimento, se realice la respectiva compensación en el Reparto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

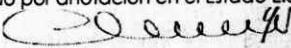
La Juez,



**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 19 de diciembre de 2023 se notifica a las partes este  
proveído por anotación en el Estado Electrónico No.024.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
SECRETARIA**